

Se acordó colocar en el gabinete de lectura universitario las publicaciones recibidas, i enviar por el correo los números de los *Anales* que han salido desde el 1.º de enero, i los que salgan en lo sucesivo.

Habiéndose leído un informe del señor Barros Arana sobre el sistema de composiciones escritas propuesto en una sesión anterior por el Secretario, se trató largamente del asunto, que quedó para segunda discusión.

Por indicación del señor Orrego, se acordó publicar en los *Anales* la contestación que el señor Fábres ha dado al informe de los Miembros de la Facultad de Leyes, comisionados para examinar su *Instituto del Código civil*.

Con esto se levantó la sesión.

---

## BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

### *Reglamento para el Liceo de San Fernando.*

Santiago, febrero 7 de 1865.—He acordado i decreto el siguiente reglamento para el Liceo de San Fernando:

#### TÍTULO I.

##### DE LOS ALUMNOS.

Art. 1.º Los que deseen incorporarse como alumnos en el Liceo, necesitan matricularse en los registros del Rector, quien les dará un boleto designando las clases a que deben asistir.

Art. 2.º Ningun alumno podrá incorporarse despues del 31 de marzo.

Art. 3.º Para ser alumno del Liceo se necesita tener mas de nueve años de edad, i llenar las condiciones fijadas por el art. 8.º del supremo decreto de 26 de diciembre de 1864.

Art. 4.º Los alumnos deben permanecer en el establecimiento desde las ocho hasta las diez i media de la mañana, i desde las doce hasta las cuatro i media de la tarde.

Art. 5.º Los alumnos que faltaren al establecimiento sin causa justificada se someterán a las penas que les impuciere el inspector respectivo. Los que a fines del año tuvieren anotadas mas de cuarenta faltas de asistencia no justificadas, no podrán rendir ningun exámen.

Las faltas de asistencia deben justificarse ante el Rector, quien calificará la escusa.

#### TÍTULO II.

##### DE LOS EMPLEADOS.

Art. 6.º El Liceo de San Fernando tendrá los empleados siguientes:

- 1.º Un Rector i los profesores que exija el plan de estudios, con la dotacion que les señala el supremo decreto de 26 de diciembre de 1864;
- 2.º Un inspector primero, con la dotacion de trescientos pesos anuales;
- 3.º Un inspector segundo, con la dotacion de doscientos pesos anuales;
- 4.º Un oficial de pluma para la oficina del Rector, con la dotacion de setenta pesos anuales; i
- 5.º Dos sirvientes, con la dotacion de setenta i dos pesos anuales.

Art. 7.º El Rector, los profesores i los inspectores serán nombrados por el Presidente de la República; el oficial de pluma i los sirvientes serán nombrados i removidos por el Rector.

### TÍTULO III.

#### DEL RECTOR.

Art. 8.º Al Rector corresponde la direccion del establecimiento, la vijilancia sobre todos sus empleados i la inspeccion jeneral de la enseñanza.

Art. 9.º Sus atribuciones son:

1.ª Presidir, siempre que sus demas ocupaciones se lo permitan, todos los actos del establecimiento.

2.ª Distribuir a los alumnos en las clases segun las carreras a que se dediquen i los exámenes que hubieren rendido, i darles el boleto correspondiente para que pasen de una clase a otra.

3.ª Presidir los exámenes cuando no concurra el Intendente.

4.ª Nombrar las comisiones examinadoras.

5.ª Dar licencias, que no pasen de quince dias, a los profesores i demas empleados del establecimiento, i nombrar quiénes los subroguen durante el tiempo de la licencia.

6.ª Pedir la remocion de los empleados que, por omision en el cumplimiento de sus deberes o por otra falta, no deban quedar en el establecimiento.

7.ª Separar del establecimiento a los alumnos incorrejibles por las causas i en la forma que fija el art. 51.

8.ª Disponer los gastos que fuere necesario hacer con arreglo al presupuesto del establecimiento.

9.ª Dar a los que pretenden ser alumnos del Liceo un boleto para que lo presenten a los empleados que designa este reglamento.

10.ª Dar certificados de exámenes a los alumnos que los pidan, copiando íntegramente las partidas del libro respectivo. Estos certificados deberán estenderse a continuacion de una solicitud que, escrita i firmada de su mano, deberá presentar el solicitante.

11.ª Llevar un inventario de todos los útiles de la casa, debiendo anotar por separado los objetos que estén a cargo de cada empleado.

12.ª Pasar revista, por lo ménos dos veces en cada año, de los útiles

de la casa para hacer efectiva la responsabilidad de los empleados encargados de ellos, i anotar en el inventario que llevare los objetos que se hubieren destruido con el uso. Esta anotacion será firmada por el Rector i por el empleado a cuyo cargo estuvieren los objetos a que se refiera. Siempre que por cualquiera causa se separare del establecimiento alguno de los empleados a que se refiere este artículo, hará entregar al subrogante los útiles que están a su cargo, firmando ambos empleados i el Rector.

13.ª Señalar las obligaciones especiales de cada inspector, distribuyéndolos en el turno del servicio.

14.ª Señalar las obligaciones de los sirvientes, distribuyéndolos segun lo exija el buen réjimen.

Art. 10. El Rector dará aviso, por lo ménos cada mes, a los padres de familia de las faltas de asistencia de los alumnos.

Art. 11. El Rector llevará los libros siguientes: 1.º uno en que se anotarán los exámenes parciales i otro en que se anotarán los finales rendidos en el establecimiento, cuidando de rubricar el principio i fin de cada una de sus pájinas. De estos libros se sacará copia de las partidas referentes a los alumnos que pidieren certificados de sus exámenes. Estos certificados serán firmados por el Rector i sellados con el sello del Liceo; 2.º un libro de matrícula, en que hará constar el día de la incorporacion de cada alumno, el nombre de sus padres, el de sus apoderados, el lugar de su nacimiento, su edad, las clases que debe cursar i la calle de la residencia de sus padres o apoderados; 3.º uno en que se copiarán todas las notas que se dirijan a la primera autoridad de la provincia, u otras autoridades con quienes el Rector tuviere comunicacion; i 4.º uno en que se llevará razon de todos los gastos hechos conforme al presupuesto.

El Rector archivará i hará encuadernar anualmente todos los decretos i notas que recibiere de las autoridades con quienes tuviere comunicacion.

Art. 12. En los primeros quince días de enero el Rector remitirá a la Contaduría Mayor la cuenta de los gastos hechos en el año anterior.

Art. 13. En el mes de noviembre de cada año el Rector pasará al Ministro de Instruccion pública, por el órgano competente, el presupuesto detallado de los gastos que deben hacerse en el año siguiente.

Art. 14. El Rector, en vista de los partes mensuales que le pasen los profesores, dará parte a los padres de familia, en los meses de junio i octubre, de la conducta, aplicacion i aptitudes de cada uno de los alumnos.

Art. 15. La falta del Rector será suplida por el profesor mas antiguo, si el Intendente de la provincia no dispone otra cosa.

#### TÍTULO IV.

##### DE LOS PROFESORES

Art. 16. Corresponde a los profesores dirigir inmediatamente la ense-

ñanza de los ramos que les fueren encomendados, conforme a los testos aprobados por la Universidad.

Art. 17. Cada profesor llevará un registro de sus alumnos, en que debe apuntar su comportacion, aprovechamiento, asistencia, i las observaciones que crea necesarias. Al fin de cada mes debe pasar al Rector un estado en que estén resumidas estas noticias.

Art. 18. Los profesores deben concurrir a los exámenes que se rindan en el establecimiento según el turno que el Rector fijare, quien deberá tratar en cuanto sea posible de repartir equitativamente este trabajo.

Art. 19. Ningun profesor podrá recibir de sus alumnos emolumentos ni pensiones, ya sea por clases particulares o por cualquiera otra causa

Art. 20. El profesor que faltare a sus clases sin licencia perderá el doble del sueldo correspondiente a los dias que faltare, para lo cual el Rector dará oportuno aviso a la oficina pagadora.

## TÍTULO V.

### DEL CONSEJO DE PROFESORES.

Art. 21. Habrá un Consejo, compuesto de los profesores i presidido por el Rector. Los suplentes no forman parte de este cuerpo.

Art. 22. El Consejo se reunirá cada vez que su presidente lo convoque. Uno de sus miembros, elegido por el cuerpo, desempeñará las funciones de secretario, i llevará el libro de actas, espresando en ellas el nombre de los asistentes, las indicaciones hechas i los acuerdos celebrados.

El secretario durará un año en el ejercicio de sus funciones; pero puede ser reelegido.

Art. 23. Son atribuciones del Consejo:

1.º Elejir anualmente los alumnos que hayan de ser premiados conforme a lo prevenido en este reglamento;

2.º Hacer al Rector las observaciones que los profesores creyeren conducentes a la mejora de los testos, de los programas i del réjimen de enseñanza;

3.º Elejir un individuo de su seno para que dirija un breve discurso a los alumnos el dia de la distribucion de premios. Este discurso pertenece al archivo del Liceo, i debe agregarse a las demas piezas que se publiquen relativas a la distribucion de premios.

Art. 24. Siempre que ocurra empate en la votacion de un negocio sometido al Consejo, se repetirá la votacion, i si en ella se repitiere el empate, tendrá voto decisivo el Rector.

Art. 25. Los miembros del Consejo de profesores deberán asistir a todas las funciones de tabla a que fueren invitados por el Intendente.

## TÍTULO VI.

## DE LOS INSPECTORES.

Art. 26. Son obligaciones de los inspectores :

- 1.<sup>a</sup> Velar inmediatamente sobre los jóvenes que estén a su cargo, cuidar de que estudien i de la conservacion del órden;
- 2.<sup>a</sup> Permanecer constantemente en el patio desde la hora que el Rector fije para que principien a entrar los alumnos, hasta que se retiren por la tarde;
- 3.<sup>a</sup> Llevar un registro de los alumnos que estén a su cargo, distribuidos en cursos, con las indicaciones que el Rector creyere conveniente, anotando en él las faltas de asistencia de los alumnos;
- 4.<sup>a</sup> Pasar semanalmente al Rector una lista de los alumnos que hubieren faltado, con espresion del número de las faltas;
- 5.<sup>a</sup> Vigilar sobre el aseo de las clases i patios que esten a su cargo, i dar parte al Rector de las refacciones que se necesiten;
- 6.<sup>a</sup> Pasar revista a los alumnos que estén a su cargo, por lo ménos cada quince días, de sus libros i útiles de estudio, reconviniendo o imponiendo castigos a los que los destruyen, i dar parte a sus padres cada vez que el alumno carezca de los libros necesarios;
- 7.<sup>a</sup> Hacer el servicio de turno segun lo fijare el Rector;
- 8.<sup>a</sup> Velar por el aseo, limpieza i urbanidad de los alumnos. La reincidencia en faltas de esta naturaleza podrá castigarse en la proporcion que exija el grado de culpabilidad;
- 9.<sup>a</sup> Vigilar constantemente la seccion de alumnos que en particular se le hubiere confiado;
- 10.<sup>a</sup> Anotar con escrupulosidad las faltas cometidas por cada alumno, i jamás calificarán la conducta o aplicacion sobre poco mas o ménos.

Art. 27. Son obligaciones especiales del primer inspector:

- 1.<sup>a</sup> Distribuir a los alumnos en las clases segun los boletos que a cada uno hubiere dado el Rector;
- 2.<sup>a</sup> Llevar un registro de las inasistencias de los profesores, i pasar semanalmente al Rector un informe acerca de ellas;
- 3.<sup>a</sup> Disponer, de acuerdo con el Rector, las refacciones que sea necesario hacer en los muebles de las clases i de los demas departamentos de su cargo;
- 4.<sup>a</sup> Señalar las obligaciones de los sirvientes, distribuyéndolas segun lo exija el buen réjimen;
- 5.<sup>a</sup> Asistir a todas las obras i reparaciones que se hagan en el establecimiento.

Art. 28. Los inspectores se turnarán por comisiones, de modo que haya siempre uno de servicio en el patio.

Art. 29. Son obligaciones del inspector de turno, a mas de las especiales de su cargo:

1.<sup>a</sup> Permanecer en el establecimiento desde las siete de la mañana hasta las nueve de la noche;

2.<sup>a</sup> Comunicar las órdenes del Rector, i ejecutar las penas que impusiere;

3.<sup>a</sup> Inspeccionar la sala de trabajos para los alumnos penados.

## TÍTULO VII.

### DE LA DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Art. 30. El Liceo de San Fernando abrirá sus cursos el 1.<sup>o</sup> de marzo de cada año, i los cerrará el 10 de enero para dar principio a las vacaciones.

Art. 31. Los alumnos que, habiendo asistido a los cursos del año anterior, no se incorporen en sus cursos respectivos el 1.<sup>o</sup> de marzo, incurrirán en la pena de anotacion de faltas en los registros de las clases, a ménos que justifiquen satisfactoriamente la causa del retardo.

Art. 32. Los alumnos tendrán asueto: todos los domingos i días festivos del año, los jueves desde las dos de la tarde, los tres últimos días de la Semana Santa, desde el 15 hasta el 21 de setiembre inclusive, un día por el cumpleaños del Presidente de la República, del Intendente de la provincia, del Rector, i del profesor que hace las veces de vice-Rector.

Art. 33. En los tres primeros días de la Semana Santa i en los tres que antecedén a la festividad del Tánzito, se suspenderán las clases a fin de que los alumnos se preparen para confesarse i comulgar bajo el cuidado de sus padres.

Art. 34. El Rector fijará el turno de las clases segun la importancia de los ramos i las necesidades de los alumnos.

## TÍTULO VIII.

### DE LOS EXÁMENES.

Art. 35. Los exámenes tendrán lugar en los dos últimos meses del año escolar, graduando el tiempo de manera que terminen el nueve de enero. Los estudiantes que hubieren sido reprobados en otra época, o que no hubieren podido rendir sus exámenes en ella por enfermedad u otra causa justificada, podrán rendirlos en el primer mes del siguiente año escolar.

Art. 36. El Rector se someterá en todo a las disposiciones vijentes sobre exámenes, mientras se dicta un reglamento jeneral para todos los establecimientos de educacion secundaria i superior.

## TÍTULO IX.

### DE LOS PREMIOS.

Art. 37. Habrá un premio para cada una de las clases del Liceo. Este premio consistirá en un diploma firmado por el Rector i el secretario del

Consejo de profesores, i en una medalla de plata del peso de doce gramos.

Art. 38. La distribucion de premios se hará el 17 de setiembre, con asistencia del Intendente de la provincia, de la Ilustre Municipalidad, de la junta de educacion i del Consejo de profesores, en público i con toda la solemnidad posible.

Art. 39. Principiará por la lectura de una Memoria, en que el Rector dé cuenta de los trabajos del Liceo en el año anterior, i concluirá con un Discurso alusivo al acto, pronunciado por el profesor que el Consejo haya elegido con este objeto.

Art. 40. Los premios serán distribuidos por el Intendente de la provincia, i en su falta por el primer alcalde de la Municipalidad.

Art. 41. La designacion de los alumnos premiados se hará por el Consejo de profesores, a propuesta del profesor del ramo. Éste deberá proponer tres o cuatro alumnos, considerando acreedores a una mencion honrosa los que no alcancen el premio.

Art. 42. No podrán ser propuestos como candidatos los alumnos que no hubieren rendido todos los exámenes en sus cursos respectivos, o que hubieren obtenido votos de reprobacion en alguno de ellos.

Art. 43. Habrá igualmente dos premios de conducta para cada seccion de alumnos. Para la adjudicacion de estos premios se llamará al Consejo de profesores, a los inspectores. Estos premios consistirán en un diploma firmado por el Rector i secretario del Consejo de profesores, i en medallas, de plata para el primero i de bronce para el segundo. Estos propondrán tres o cuatro alumnos de su seccion respectiva, consideráudo acreedores a mencion honrosa los que no alcancen premio.

Art. 44. No podrán ser propuestos para los premios de conducta los alumnos que no hubieren rendido todos los exámenes de sus cursos respectivos, o que hubieren sido reprobados en alguno de ellos.

## TÍTULO X.

### DE LOS DELITOS I PENAS.

Art. 45. Los delitos que cometan los alumnos se distinguirán en leves, graves i gravísimos.

Son leves, faltar una vez en la semana a una distribucion, faltar una vez en la semana a la leccion, falta de aseo, i juegos de manos.

Son graves, la reincidencia de las faltas de la misma especie en la semana, riñas de manos, perturbar el orden en las salas de estudio, clases, etc.

Son gravísimos, toda palabra o accion que ofenda las buenas costumbres, la desobediencia o falta de respeto a sus superiores, juegos de naipes u otros prohibidos, la introduccion de bebidas de licores, i salirse de la casa sin el permiso competente.

Art. 46. Los delitos leves se penan con privacion de una o mas horas de recreo, i con privacion de recreo i tarea extraordinaria.

Los delitos graves se penan con privacion de cuatro o mas horas de recreo, con tarea extraordinaria de tres o mas horas, con postura de rodillas, i con detencion con tarea extraordinaria despues de la hora en que se retiran los alumnos.

Los gravísimos se penan con un arresto de dos o mas dias festivos, i con tarea extraordinaria en los mismos dias.

Art. 47. Habrá una sala de estudios a cargo del inspector de turno, a que deben concurrir los alumnos penados con tarea extraordinaria.

Art. 48. Toda desobediencia a uno de estos castigos será penada con castigo doble, a lo ménos.

Art. 49. Los inspectores i profesores podrán imponer por sí las penas de primera i segunda clase. Para las de tercera se necesita la aprobacion del Rector.

Art. 50. Tanto en los delitos de que hablan los artículos precedentes, como en aquellos de que no se hace mencion en este reglamento, los superiores podrán aumentar, disminuir o variar las penas, segun la gravedad i variedad de las circunstancias.

Art. 51. Serán castigados con la pena de espulsion los delitos siguientes: desobediencia obstinada i continúa a sus superiores, amenazas i vias de hecho contra ellos, los actos contrarios a las buenas costumbres i a la probidad, la introduccion de juegos de interes, la desaplicacion incorregible, la insubordinacion habitual i la provocacion de sus compañeros a la desobediencia. Esta pena podrá imponerse por el Rector con informe de los profesores del alumno i del inspector respectivo.

Cuando se juzgue indispensable la aplicacion de esta pena, el Rector dará parte al padre o apoderado para que lo retire del establecimiento, o lo separará dando aviso al Ministerio de Instruccion pública para la aprobacion de esta medida.

## TÍTULO XI.

### DE LA CLASE PREPARATORIA.

Art. 52. Habrá una clase preparatoria en el Liceo, bajo la inspeccion del Rector. Tendrá por objeto preparar a los alumnos para que puedan incorporarse a las clases del Liceo.

Art. 53. La matrícula para la admision de alumnos en la clase preparatoria estará a cargo del Rector. No se admitirá ningun alumno mayor de nueve años; pero podrán permanecer en ella, aunque tengan mayor edad, los que se hubieren incorporado con la edad que fija este reglamento.

Art. 54. La clase preparatoria tendrá un profesor, con la dotacion de quinientos pesos anuales.



Art. 55. El profesor de la clase preparatoria es miembro del Consejo de profesores.

## TÍTULO XII.

### DISPOSICION TRANSITORIA.

Art. 56. Este reglamento será puesto en planta, en todas sus partes, el 1.º de marzo del presente año de 1865.

Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

#### *Profesor del Liceo de Curicó.*

Santiago Abril 18 de 1865.—Vista la nota que precede, i atendiendo al recargo de trabajo que tienen los profesores del Liceo de Curicó, decreto:

Nómbrase a don Juan de Dios Ballester para que desempeñe, en calidad de interino i por lo que resta del presente año escolar, las clases de Jeografía, Aritmética, Gramática castellana i Catecismo en el Liceo de Curicó.

Abónesele el sueldo de veinte i cinco pesos mensuales desde que principie a prestar sus servicios, i dedúzcase del ítem 1.º de la partida 44 del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública.—Refréndese, tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

#### *Visitador de escuelas de Talca.*

Santiago, abril 22 de 1865.—Vista la nota que precede, nómbrase visitador de escuelas en propiedad de la provincia de Talca al sub-director de la Escuela Normal de preceptores, don Celedonio Urzúa. Abónesele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

#### *Presupuesto de sueldos para el Liceo de Talca.*

Santiago, abril 22 de 1865.—Teniendo presente el nuevo plan de estudios del Liceo de Talca decretado el 26 de diciembre último, apruébase el siguiente presupuesto de sueldos de los empleados de dicho Liceo, para el presente año:

Rector.....	\$ 1,200	<i>Del frente</i> ....	4,200
Vice-Rector i capellan..	600	Profesor núm. 7.....	600
Profesor núm. 1.....	600	Id. núm. 8.....	700
Id. núm. 2.....	600	Id. núm. 9.....	800
Id. núm. 3.....	600	Id. núm. 10.....	800
Id. núm. 4.....	700	Inspector de externos...	200
Id. núm. 5, de relijion.	500	Id. de internos.....	200
Id. núm. 6, de frances.	400	Id. de id.....	200
		Mayordomo.....	200
<i>Al frente</i> ....	4,200	Suma total.....	\$ 8,900

Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

*Rector i profesores del Liceo de Copiapó.*

Santiago, abril 24 de 1865.—Vista la nota que precede, decreto:

Apruébase el decreto espedito por el Intendente de Atacama el 3 del que rije, en que dispone que se abone al Rector i profesores del Liceo de Copiapó los sueldos que les corresponden, segun lo prescrito en el plan de estudios para los Liceos provinciales, de 26 de diciembre de 1864; el de quinientos pesos anuales al profesor de las clases designadas en el núm. 5 del art. 6.º del citado plan de estudios; i que el Inspector continúe desempeñando su destino con el mismo sueldo que hasta la fecha ha gozado: todos sin deduccion del derecho de título.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

*Becas de gracia en el Liceo de la Serena.*

Santiago, abril 24 de 1865.—Vista la nota que precede, i considerando que el Liceo de la Serena, por el estado próspero de sus rentas i por la estension i comodidad del local a que debe trasladarse, puede admitir algunos jóvenes agraciados, decreto:

1.º Créanse siete becas de gracia en el Liceo de la Serena, las cuales serán ocupadas por jóvenes pobres i que se hicieren acreedores a ellas por su capacidad i buena conducta.

2.º Las becas serán concedidas por el Presidente de la República en la forma siguiente: dos a propuesta de la Municipalidad de la Serena, i las cinco restantes a propuesta cada una de las Municipalidades de los otros departamentos de la provincia.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

*Licencia a un profesor del Liceo de Talca.*

Santiago, abril 26 de 1865.—Vista la nota que precede i la solicitud que se acompaña, concédese una licencia de seis meses, sin goce de sueldo, al profesor del Liceo de Talca don Sandaño Letelier, i nómbrase en su reemplazo, durante el tiempo de la licencia, a don Jerónimo Letelier. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente al propietario, desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

*Sub-director para la Escuela Normal de preceptores.*

Santiago, abril 26 de 1865.—Vista la nota que precede, decreto:  
Nómbrase sub-director de la Escuela Normal de preceptores a don Emi-

lio Cofré. Abónesele el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

*Comisiones examinadoras para los Ingenieros que se espresa.*

Santiago, abril 26 de 1865.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“Vista la nota que precede decreto:

Autorízase al Intendente de Coquimbo para que nombre las comisiones que, segun lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 15 de diciembre de 1862, deben recibir las pruebas finales que han de rendir don Miguel Piñera, don Ricardo Espinosa i don Alejandro Masnata, aspirantes, el primero al título de Ingeniero de minas, i los dos últimos al de Ingeniero jeógrafo.—Anótese i comuníquese.”

Lo trascibo a Ud. para su conocimiento, i en contestacion a su nota núm. 45 de 25 del que rije.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz.*—Al Rector de la Universidad.

*Vice-Delegado universitario.*

Santiago, abril 29 de 1865.—En vista de la nota precedente i de la solicitud que se acompaña, admítase la renuncia que hace don Manuel José Zapata del destino de vice-Delegado universitario, i se nombra a don Joaquín Castro para que desempeñe dicho empleo. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

*Renuncia i nombramiento de profesor para el Liceo de Valdivia.*

Santiago, abril 29 de 1865.—En vista de la nota precedente i de los documentos acompañados, admítase la renuncia que ha hecho don Carlos Bélser del empleo de profesor de Aleman e Historia natural en el Liceo de Valdivia, i se nombra a don Carlos Ahrend para que desempeñe interinamente dichas clases. Abónese al nombrado el sueldo correspondiente desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

*Profesor propietario de la Delegacion universitaria.*

Santiago, mayo 3 de 1865.—Vista la nota que precede i la solicitud que se acompaña, nómbrase a don Ramon Briseño profesor en propiedad de la clase de Derecho natural de la Delegacion universitaria del Instituto Nacional.

Sigase abonando al nombrado el sobresueldo de cuatrocientos pesos anuales de que actualmente goza.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

*Sociedad palatina llamada "Pollichia"*

Santiago, mayo 4 de 1855.—Señor Rector:—He recibido de la Sociedad Palatina llamada Pollichia, cuyo objeto es promover el cultivo de las ciencias naturales, i que me ha hecho el honor de elejirme como Miembro, los informes anuales XX i XXI, con el encargo de remitir un ejemplar a la Universidad chilena. Cumpliendo con este encargo le acompaño dichos informes.

Al mismo tiempo me permito remitir a US. las dos primeras entregas de la *Iconographie générale des Ophidiens*, por si acaso la Universidad quiere suscribirse a esta obra, que parece ser mui importante. Siento no poder añadir la carta que con este objeto el autor me escribió, que lo es el profesor Jan de Milan, por haberla olvidado en Valdivia.—Dios guarde a US.—*Dr. R. A. Philippi*—Al señor Rector de la Universidad.

---

*Recompensa al mérito del señor Philippi.*

Se nos comunica que el Consejo de la real sociedad jeográfica de Londres ha elejido su Miembro honorario i corresponsal al señor doctor don Rodolfo Amando Philippi, Director de nuestro Museo Nacional i profesor de Botánica en la Universidad.

Esta muestra de distincion honra tambien al país, que ha confiado el Museo Nacional a la sábia direccion del doctor Philippi. Pocos establecimientos han hecho tan notables progresos como el Museo, gracias a los gobiernos que han sabido proteger i secundar los profundos conocimientos i la constante contraccion de su Director.

M. Gay reunió algunos elementos para formar el Museo, pero solo en estos últimos años se ha notado un órden mas satisfactorio en la clasificacion i distribucion de las diversas especies que allí existen. Así, el número de estas especies ha aumentado considerablemente, i en particular el de los insectos i vejetales, gracias a las recolecciones que el mismo señor Philippi ha hecho en el tiempo de su permanencia en Chile.

Tambien han aumentado de un modo notable los objetos que corresponden a la Historia natural, tanto por la agregacion de los ejemplares que se reúnen i preparan por los empleados del Museo, como por los muchos cambios que se han practicado con otros; de modo que ya es reducido el local para dar la colocacion que corresponde a los diversos objetos que se han recibido del otro hemisferio.

Estos importantes trabajos, i las publicaciones científicas del doctor Philippi, lo han hecho acreedor a su mui merecida reputacion entre los hombres de la ciencia. La Academia de Ciencias naturales de California le ha nombrado tambien su Miembro.

Felicítamos sinceramente al señor Philippi por las merecidas distinciones de que ha sido objeto con tanta justicia así en Europa como en América, i al hacerlo tenemos presente, no solo los servicios que presta a nuestro país en el interior, sino tambien otros casi desconocidos en Chile pero que no por eso son menos reales i efectivos. Nos consta que desde hace mucho tiempo el doctor Philippi no ahorra oportunidad para comunicar a las publicaciones i sociedades científicas de Alemania, datos curiosos sobre Chile, que sirven para la ciencia al mismo tiempo que para dar ideas exactas sobre nuestro país, tan malamente conocido en aquellos mundos.

---

*Curso de Leyes en el Liceo de Concepcion.*

Santiago, mayo 5 de 1865.—El Presidente de la República, con fecha de hoi, ha decretado lo que sigue:

“Considerando que en el Liceo de Concepcion hai el suficiente número de alumnos preparados para seguir el curso de estudios legales, decreto:

Artículo 1.º Se establece un Curso de estudios legales en el Liceo de Concepcion, que se distribuirá en cinco años en la forma prescrita para el de la Delegacion universitaria del Instituto Nacional por decreto de 22 de diciembre de 1863.

Art. 2.º Para incorporarse en el curso de estudios legales, será necesario comprobar ante el Rector del Liceo de Concepcion haber obtenido el grado de Bachiller en Filosofía i Humanidades.

Art. 3.º En el presente año se abrirán las clases de Derecho romano i de Derecho natural, correspondientes al primer año de estudios.

La clase de Derecho romano se hará diariamente, i la de Derecho natural tres veces por semana.

Art. 4.º Nómbrase profesor de las espresadas clases a don Antonio Soto.—Abónesele el sueldo de mil pesos anuales desde que principie a prestar sus servicios, i délégase de fondos jenerales del establecimiento.—Tómese razon i comuníquese.”

Lo trascibo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz.*—Al Rector de la Universidad.

---

*Profesores para la Escuela Normal de Preceptores.*

Santiago, mayo 5 de 1865.—En vista de la nota precedente i de la solitud que se acompaña, decreto:

El profesor de las clases de Gramática castellana e Historia de América i de Chile en la Escuela Normal de Preceptores, don Eulalio Vargas, desempeñará en adelante las clases de Aritmética, Jeometría, Dibujo lineal i Agricultura establecidas en dicha Escuela; i el profesor de estas clases, don Liborio Brieba, se hará cargo de las que deja el referido profesor Vargas.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

*Licencia al profesor de la clase 9 del Liceo de Concepcion.*

Santiago, mayo 6 de 1865.—Vista la solicitud adjunta a la nota precedente, concédese una licencia de cuatro meses al profesor de la clase núm. 9 del Liceo de Concepcion, don Juan José Millan, a fin de que pueda meditar; i se oprime el nombramiento decretado por el Intendente de Concepcion en 27 de abril último favor de don Alberto Entz, para que, en calidad de suplente, desempeñe la referida clase durante la ausencia del profesor Millan. Abónese al suplente el sueldo que le corresponda desde que haya principiado a prestar sus servicios, deduciéndolo de fondos del establecimiento.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

*Escuela de sordo-mudas dirigida por las monjas del Buen Pastor.*

Santiago, mayo 8 de 1865.—Pongo en conocimiento de US. que se ha abierto nuevamente la Escuela de sordo-mudas bajo la direccion de las monjas del Buen Pastor, i que se puede admitir en ella mayor número de alumnos. US verá si hai en la provincia de su mando alguno de estos desgraciados que quieran recojerse a la escuela, donde se les proporcionará, por el tiempo que sea necesario, asilo i educacion apropiada a su estado.

Tan pronto como le sea posible me informará US. sobre este particular para disponer lo conveniente.—Dios guarde a US.—*Federico Errázuriz*  
—Al Intendente de. . . . .

---

*Jubilacion de dos preceptores de escuela.*

Santiago, mayo 11 de 1865.—Visto el expediente de jubilacion formado por el preceptor de la escuela pública elemental núm. 1 de San Felipe, don Tristan Sotomayor, i lo informado por el Contador Mayor i el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, decreto:

Concédese al preceptor de la escuela pública elemental núm. 1 de San Felipe, don Tristan Sotomayor, la jubilacion que solicita, con el goce de una asignacion de ciento cinco pesos anuales, equivalente a catorce cuarentavas partes del sueldo asignado a su empleo. La Tenencia de Ministros de San Felipe pagará la espresada asignacion, deduciéndola de la partida 45

del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

Santiago, mayo 12 de 1865.—Visto el expediente de jubilacion formado por la preceptora de la escuela núm. 4 de Cauquenes doña Luisa Olivárez, i lo informado por el Contador Mayor i por el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, decreto:

Concédese su jubilacion a la preceptora de la escuela núm. 4 de Cauquenes doña Luisa Olivárez, con el goce de una pension de ciento veinte i siete pesos cincuenta centavos anuales, equivalente a diez i siete cuarentavas partes del sueldo asignado a su empleo. La espresada asignacion se pagará por la Tesorería fiscal de Constitucion, i se deducirá por lo que resta del presente año de la partida 45 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instrucción pública.

Refréndese, tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

#### *Fondos de la instruccion primaria.*

Santiago, mayo 13 de 1865.—Vista la precedente nota i considerando:

1.º Que el cuatro por ciento, asignado a los tenientes de ministros sobre los pagos que hacen en sus departamentos, no recae ya sobre las cantidades que entregan a las tesorerías departamentales para los gastos de la instruccion primaria de los mismos;

2.º Que aunque este cuatro por ciento está declarado a favor de los tesoreros departamentales, no hai partida de qué deducirlo en el presupuesto respectivo;

3.º Que los espresados tesoreros departamentales se han sustituido en la administracion de estos fondos a los tenientes de ministros, decreto:

El cuatro por ciento asignado a los tesoreros departamentales por la administracion de los fondos fiscales pertenecientes a la instruccion primaria, se deducirá, por el presente año del ítem 17, partida 32 del presupuesto de Hacienda, ínterin se consulta en el lugar correspondiente.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Alejandro Reyes.*

*Proyecto sobre un sistema de composiciones escritas para ciertas clases de los Colejios públicos, presentado al Consejo universitario el 13 de mayo; e informe sobre él.*

Art. 1.º En las clases de idiomas i en las de Aritmética, Álgebra i Geometría del Instituto Nacional i de los Liceos provinciales, se exijirá precisamente a los alumnos una composicion escrita por semana.

Art. 2.º Esta composicion, que siempre será corta, tendrá por asunto: En las clases de idiomas extranjeros muertos o vivos, alternativamente,

la version al castellano de algunas frases del idioma extranjero, i la version idioma extranjero de algunas frases castellanas.

En la de idioma patrio, el análisis de una o mas frases.

En las de Aritmética, Álgebra i Jeometría, la resolucion de algunos problemas.

Se combinará la distribucion de estas composiciones, de manera que los alumnos no tengan mas de una por día.

Art. 3.º El profesor del ramo pondrá, bajo su firma al pié de cada una de estas composiciones, las lijeras observaciones que tenga a bien, i la nota de *sobresaliente, buena, regular o mala*.

Art. 4.º Las composiciones mencionadas se entregarán al Rector para ser conservadas en el archivo del establecimiento, a fin de ser presentadas a los examinadores cuando vayan a dar exámen los alumnos a quienes pertenezcan.

Art. 5.º Las composiciones que correspondan a la primera semana de mes, serán trabajadas en las clases a la vista del profesor, quien designará el tema al abrirse la clase i dará para hacerla el tiempo que ésta debe durar.

Art. 6.º Los alumnos que en todo un año escolar no hubieren podido, hacer las composiciones a que se refiere el artículo anterior, o que las hubieren hecho todas malas, no podrán ser admitidos a exámen en aquel año.

Santiago, mayo 19 de 1865.—Señor vice-Rector.—Tengo el honor de informar a US. a cerca del proyecto presentado por el señor Secretario para reglamentar el sistema de composiciones escritas que se exija a los estudiantes en los cursos de instruccion secundaria. Perfectamente de acuerdo con el autor del proyecto en la idea jeneral que él envuelve, me permitiré, sin embargo, indicar algunas modificaciones importantes que creo necesario introducir.

Es indudable que este jénero de ejercicios está destinado a producir favorables resultados, acostumbrando a los estudiantes a ejecutar por sí mismos algunos cálculos matemáticos i a redactar el resultado de sus estudios; pero este sistema, reglamentado de la manera que lo propone el señor Secretario, ofrece en la práctica algunos inconvenientes, i va a imponer a los profesores una carga demasiado gravosa. El profesor de aritmética del Instituto Nacional enseña este ramo a cuatro clases a la vez, i cada una de éstas es concurrida por cuarenta i cinco o cincuenta alumnos de manera que el profesor tendría que destinar cuatro días de la semana para la revision de las composiciones escritas por sus alumnos. Este inconveniente se repite en las otras clases, i existe tambien en los Liceos provinciales, en donde cada uno de los profesores tiene variadas ocupaciones. Si a esto se agrega que la exigüidad de los sueldos hace indispen-



sable que cada uno de estos empleados busque otras ocupaciones independientes a la clase que desempeña, se comprenderá cuán gravosa va a serles la tarea que se les impone al exijirles que cada semana pidan a todos los alumnos una composicion escrita.

No veo tampoco que haya tanta utilidad en que esas composiciones sean archivadas; i el Consejo debe comprender que esta disposicion presenta graves inconvenientes cuando se trata de establecimientos que tienen algunos centenares de alumnos.

El señor Secretario propone que estas composiciones sean conservadas para presentarlas a fin de año a las comisiones examinadoras. Pero ¿cómo podria cimentarse la misma reglamentacion respecto de los alumnos de Colejios particulares o de clases privadas? ¿Cómo podria exijirse de ellos la misma prueba que se exige a los estudiantes de los Liceos? En esta disposicion se establece, a mi juicio, una diferencia odiosa que va a producir en poco tiempo un resultado contrario al que se propone el autor del proyecto. Los alumnos, convencidos de que los estudiantes de Colejios particulares i de clases privadas están exentos de esta obligacion, preferirán alejarse de los establecimientos nacionales de educacion, donde se les somete a una prueba de que pueden eximirse. El Consejo comprenderá mui bien que no se remedia este mal con exijir que los alumnos de Colejios particulares presenten al exámen un cuaderno de composiciones referentes a un ramo determinado de estudio, porque ese cuaderno puede ser confeccionado por otras manos.

Por estas consideraciones, i otras de menor importancia que podré hacer presente al Consejo en la sesion en que se discuta este asunto, soi de opinion que el proyecto del señor Secretario no puede ser aceptado sin notables modificaciones. En este informe podria esponer las bases de un reglamento sobre el particular; pero me seria necesario entrar en pormenores sin estar convencido de la eficacia de los arbitrios que propusiera. Por esto me parece preferible que el Consejo de la Universidad pidiera al señor Ministro de Instruccion pública que recomendara a los directores de los Liceos provinciales que empleasen el sistema de composiciones en cuanto fuese posible, aplicándolo no solo a las clases que indica el señor Secretario, sino a casi todas las que constituyen el curso de instruccion secundaria, i particularmente a las superiores. Creo que así se conseguirá en la práctica el resultado, que, segun mi juicio, es mui difícil i casi imposible alcanzar con el reglamento que se ha propuesto al Consejo.

La reforma que a este respecto me parece mas necesaria introducir es una referente al idioma patrio, que actualmente se hace de una manera enteramente teórica.

Por preparados que estén los alumnos para incorporarse en los cursos de instruccion secundaria, los dos años que se dedican al estudio de la

Gramática castellana bastan solo para conocer las teorías gramaticales, pero falta el tiempo para aplicar las reglas i hacer ejercicios prácticos. Por esa razon he representado últimamente al señor Ministro de Instruccion pública la ventaja que habria de prolongar el estudio de aplicacion de la Gramática castellana hasta unirlo con el de la Retórica, ejercitando durante este tiempo a los alumnos en el trabajo de composiciones escritas. Esta reforma sí que no impondría un recargo en los estudios, puesto que los alumnos estarian obligados solo a hacer ejercicios prácticos i a aplicar constantemente las reglas estudiadas en los dos primeros años de los cursos.

Reservándome para esponer en el Consejo las razones que vengan en apoyo de este informe, tengo el honor, señor vice-Rector, de suscribirme de US. con toda consideracion.—*Diego Barros Arana.*—Señor vice-Rector de la Universidad.

---

*Profesor para el Liceo de San Felipe.*

Santiago, mayo 12 de 1865.—Vista la nota que precede, decreto:

Nómbrese al profesor del Liceo de San Felipe, don Balbino B. Arrieta, para que desempeñe las clases del profesor del mismo Liceo don Jorge Caballero, durante la licencia que se le tiene concedida.

Abónesele la mitad del sueldo que corresponda al empleo que suple, desde que haya empezado a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—*PÉREZ.*—*Federico Errázuriz.*

---

*Juego completo de pesos i medidas métrico-decimales.*

Santiago, mayo 15 de 1865.—Provéase por los Intendentes, a los Liceos provinciales, de un juego completo de los pesos i medidas métrico-decimales, puestos a venta por el Gobierno, a fin de que se enseñe prácticamente a los alumnos el uso de ellas.—Tómese razon i comuníquese.—*PÉREZ.*—*Alvaro Covarrúbias.*

Santiago, mayo 15 de 1865.—Provéase por los Intendentes, a cada una de las escuelas públicas, tanto de hombres como de mujeres, de un juego completo de las medidas i pesos métrico-decimales, puestas a venta por el Gobierno, a fin de que se enseñe a los alumnos prácticamente el uso de ellas.—Tómese razon i comuníquese.—*PÉREZ.*—*Alvaro Covarrúbias.*

---

*Licencia i nombramiento de profesor para la Escuela Normal.*

Santiago, mayo 15 de 1865.—Vista la solicitud precedente, decreto:—Concédese licencia, sin goce de sueldo, a don José Ignacio Vergara para que se separe del cargo de profesor que ejerce en la Escuela Normal de Pre-

ceptores, mientras desempeña la clase de Cálculo diferencial e integral en la Delegacion universitaria del Instituto Nacional.

Nómbrese a don Jacinto Donoso Armazan para que, como suplente, desempeñe en la citada Escuela las clases correspondientes al referido profesor Vergara durante la licencia que se le concede por este decreto. Abónese al suplente el sueldo que le corresponda desde que principie a prestar sus servicios.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

*Licencia al profesor de la clase núm. 7 del Liceo de Concepcion.*

Santiago, mayo 15 de 1865.—Vista la nota que precede, apruébase el decreto espedido por el Intendente de Concepcion, el 8 del que rije, en que nombra al profesor de las clases designadas bajo el número 7 del Liceo de Concepcion, don José Mercedes García, para que desempeñe accidentalmente las clases del mismo Liceo designadas bajo el número 12, i a don Enrique Larénas para que desempeñe las que deja vacantes don José Mercedes García. Abónese a los nombrados el sueldo consultado para los propietarios en el presupuesto especial del Liceo de Concepcion.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

*Licencia al profesor del Instituto don José Antonio Lira.*

Santiago, mayo 17 de 1865.—Vista la nota que precede, concédese al profesor del Instituto Nacional don José Antonio Lira la licencia que pide para no desempeñar por el término de cuatro meses la clase de segundo año de Latin; i nómbrese a don Sandalio Letelier para que desempeñe dicha clase durante el tiempo de la licencia, siendo obligacion del propietario el abonar al suplente el sueldo respectivo.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ, *Federico Errázuriz.*

---

*Exámenes en los Liceos provinciales.*

Santiago, mayo 17 de 1865.—Visto el acuerdo que precede, celebrado por el Consejo de la Universidad, he acordado i decreto:

Art. 1.º Los Liceos, en que se hubiere puesto en práctica el plan de estudios de 26 de diciembre de 1864, podrán recibir exámenes válidos para grados universitarios, únicamente de los ramos de que en ellos haya clases, tanto a sus propios alumnos como a los de establecimientos particulares existentes en la misma ciudad.

Art. 2.º Para que los alumnos de los establecimientos particulares puedan ser admitidos a exámen, en los Liceos de que habla el artículo ante-

rior, será preciso que se encuentren incluidos en una lista de los examinandos de cada ramo que los directores de los respectivos establecimientos deberán pasar al Rector del Liceo en el mes de setiembre de cada año.

Art. 3.º Los alumnos que hubieren cursado algun ramo en el Instituto Nacional, no podrán presentarse en el mismo año escolar a rendir exámen de dicho ramo en ningun Liceo provincial, ni los de un Liceo podrán hacerlo en otro.

Se exceptúa solo a los estudiantes que por causa justificada cambiasen de residencia en el año escolar, debiendo al efecto presentarse con certificado satisfactorio de estudios del Rector del establecimiento en que el solicitante hubiere cursado el ramo o los ramos de que pretende dar exámen.

Art. 4.º Los Rectores de los Liceos deberán espresar en las partidas de exámenes el establecimiento de que es alumno el examinando; si el ramo es enseñado en el Liceo; i caso de que el examinando se halle comprendido en la disposicion del artículo 3.º, si ha presentado el certificado que se ordena en el inciso segundo del mismo artículo.

Art. 5.º Serán nulos los exámenes rendidos en los Liceos provinciales sin los requisitos mencionados en los artículos precedentes.

Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

#### *Sistema métrico-decimal.*

Santiago, mayo 17 de 1865.—Remito a US. quinientos ejemplares de una publicacion titulada *Nuevo sistema de pesos i medidas métrico-decimales, mandado observar en Chile desde el 1.º de junio de 1865*, a fin de que US. los haga distribuir a los subdelegados, inspectores, curas párrocos, preceptores de las escuelas de ámbos sexos, principales comerciantes por mayor i menor, i demas vecinos de esa provincia a quienes US. lo halle por conveniente.

Tau luego como acaben de imprimirse cuidará de enviar a US. mayor número de ejemplares del cuaderno mencionado.

Como US. lo comprenderá, el objeto que se ha tenido al hacer esta publicacion es facilitar el conocimiento, tanto del nuevo sistema de pesos i medidas, como de las disposiciones legales relativas a él.

Recomiende US. con especialidad a los agentes a quienes encargue de la distribucion, que hagan entender a las personas indicadas, que el nuevo sistema de pesos i medidas principiará a rejir sin falta desde el 1.º del entrante mes, para que se provean de los pesos i medidas que serán exigidas para el expendio de las mercaderías.—Dios guarde a US.—*Alvaro Corraúbias.*—Al Intendente de....

Santiago, mayo 19 de 1865.—El sistema actual de pesos i medidas ha sufrido en la República modificaciones de tal naturaleza, que han llegado a hacerlo completamente vicioso. Una misma medida ha sido mayor o menor segun las especies a que se ha aplicado i el lugar en que se ha usado. Así, mientras una fanega de trigo determinaba una cantidad dada, una fanega de maiz, de cebada, etc., determinaba otra cantidad distinta. La fanega de trigo era ademas diversa en el sur, en el centro i en el norte de la República.

Provenia esta irregularidad de que el comercio habia aceptado la práctica de comprar unas mercaderías rayando la medida i otras colmándola, i habia introducido por otra parte cierta especie de conveccion para modificar las medidas segun las localidades.

Para prevenir los males que la continuidad de estas irregularidades produciria indudablemente si hubiera de mantenerse despues que se ponga en vigor el nuevo sistema métrico-decimal, debe US. hacer comprender que toda medida de capacidad para áridos debe rayarse, i que deben venderse al peso las mercaderías o especies que no se presten a ello fácilmente, como el carbon, etc.

Dios guarde a US.—*Alvaro Covarrúbias*.—Al Intendente de. . . .

---

#### *Exposicion universal.*

Santiago, mayo 19 de 1865.—Considerando:

1.º Que S. M. el Emperador de los franceses ha resuelto se abra en Paris, el 1.º de mayo de 1867, una exposicion universal de los productos de la agricultura, industria i bellas artes, bajo la direccion i vijilancia de una comision presidida por S. A. I. el príncipe Napoleon;

2.º Que el gobierno imperial de Francia, por medio de su legacion en Chile, ha reclamado la cooperacion del gobierno de la República para la realizacion de esa solemnidad, pidiendo que designe en Santiago una autoridad con la cual pueda entenderse directamente la comision imperial, i que se constituya ademas en Paris un agente, especialmente delegado cerca de S. A. I. el príncipe Napoleon; i

3.º Que he juzgado conveniente deferir a esta invitacion, cooperando por parte de la República a una solemnidad de tan incontestable i benéfica influencia en las relaciones de los pueblos civilizados i en los progresos de la agricultura, industria i bellas artes,

He acordado i decreto:

Art. 1.º Nómbrase una comision compuesta de don Manuel Antonio Tocornal, quien ejercerá las funciones de presidente, don Jerónimo Urmeneta, don Ignacio Domeyke, don Raimundo Armando Phillippi, don

Vicente Bustillos, don Manuel Irrázaval, don Marcial Gonzalez, don Silvestre Ochagavía, i don Ruperto Ovalle, quien desempeñará las funciones de secretario, i destinada a entenderse directamente con la comision imperial encargada de dirigir la esposicion universal que debe abrirse en Paris el 1.º de mayo de 1867.

Art. 2.º Esta comision tendrá autoridad para dirigirse a los Intendentes de las provincias, pidiéndoles las informaciones i haciéndoles los encargos necesarios al buen desempeño de su cometido.

Art. 3.º La comision suministrará a todas las personas que en la República deseen concurrir a la mencionada esposicion, los datos e instrucciones que sobre ella reciba de la comision imperial, para la publicacion de los cuales podrá valerse del periódico oficial, el *Araucano*. I tanto por estas publicaciones como por los demas medios que juzgue oportunos, procurará estimular i fomentar la participacion de los productos chilenos en la esposicion proyectada.

Art. 4.º Podrá así mismo la comision ponerse en relaciones con el agente chileno, especialmente delegado cerca de S. A. I. el príncipe Napoleon, que se designa en el artículo siguiente.

Art. 5.º Nómbrase al Ministro Plenipotenciario de la República en Paris, don Francisco Javier Rosales, agente de Chile especialmente delegado cerca de S. A. I. el príncipe Napoleon para los asuntos relativos a la esposicion universal de Paris en 1867.

Art. 6.º Este agente servirá de órgano a las solicitudes que tengan que hacer a la comision imperial los exhibidores chilenos, i les prestará todas las facilidades i asistencia que hubieren menester.

Art. 7.º La correspondencia que la comision arriba nombrada deba dirigir a las provincias i al extranjero, se entregará en la secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que sea espedita bajo sello oficial.

Comuníquese a quienes concierna, publíquese i anótese.—PÉREZ.—*Altaro Covarrúbias*.

#### *Sueldos de los preceptores.*

Santiago, mayo 19 de 1865.—Habiendo ocurrido frecuentes dudas a cerca de la intelijencia que debe darse al art. 1.º del supremo decreto de 10 de mayo de 1864, i conviniendo establecer para lo sucesivo una regla fija respecto a los sueldos de los preceptores,

He acordado i decreto:

Art. 1.º Los preceptores i ayudantes de las escuelas superiores i elementales nombrados despues de la promulgacion del reglamento jeneral de instruccion primaria, gozarán de la renta señalada en el art. 74 de dicho regla-

mento, aunque en los presupuestos especiales de las Municipalidades respectivas se consulten sueldos mayores.

Aquellos de estos empleados cuyos nombramientos fueren anteriores a la época indicada, continuarán en el goce de los sueldos de que disfrutaban a la fecha de sus nombramientos, conforme a lo dispuesto en el decreto de 10 de marzo de 1864.

Art. 2.º Los preceptores i ayudantes de las escuelas elementales de Atacama i Coquimbo i del departamento de Valparaiso, que se encontraren en el caso del primer inciso del artículo anterior, gozarán además de la gratificación que establece el art. 65 del reglamento citado.

Art. 3.º El presente decreto rejirá desde el día 1.º de julio próximo.

Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

#### *Escuela de Artes i Oficios.*

Santiago, mayo 20 de 1865.—En vista de lo espuesto en la nota que precede, decreto:

Autorízase al director de la Escuela de Artes i Oficios para que venda los objetos manufacturados en la Escuela, por medio de un agente, en cuyo poder podrá depositar dichos objetos, i a quien se abonará por comision un derecho que no exceda de un cinco por ciento sobre el valor de las mercaderías vendidas.—Tómese razon i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

#### *Biblioteca de autores españoles por Rivadeneyra.*

Santiago, mayo 20 de 1865.—El Presidente de la República, con fecha de hoy, ha decretado lo que sigue:

“Páguese por la Tesorería jeneral a don Santos Tornero i hijos, como apoderado de don Manuel Rivadeneyra, la cantidad de trescientos un pesos ochenta i siete cantavos, que, según la planilla precedente, importan los diez ejemplares entregados al Ministerio de Instrucción pública, de cada uno de los tomos cincuenta i uno al cincuenta i siete inclusive, de la obra titulada *Biblioteca de autores españoles*. Hágase la distribución de dichos ejemplares a la Biblioteca. Instituto Nacional, i a los Liceos de la Serena, Talca i Concepcion, con arreglo a lo dispuesto por decreto de 1.º de agosto de 1849, debiendo hacerse el reintegro de las cuotas correspondientes a estos establecimientos en la forma prescrita por el Gobierno en 2 de enero de 1854.

“Dedúzcase la parte que de dicha suma corresponde al Fisco de la partida 45 del presupuesto del citado Ministerio.—Refréndese, tómese razon i comuníquese.”

Lo trascribo a Ud. para su conocimiento i fines consiguientes, adjuntando a Ud. dos ejemplares de cada uno de los tomos espresados.—Dios guarde a Ud.—*Federico Errázuriz.*—Al Director de la Biblioteca Nacional.

---

*Clases de idiomas en el Liceo de Valparaiso.*

Santiago, mayo 30 de 1865.—Vista la nota que precede, decreto:

Las clases de idiomas del Liceo de Valparaiso se considerarán como clases sueltas, pudiendo por consiguiente asistir a ellas, no solo los alumnos del Liceo sino tambien aquellos que, sin pertenecer al establecimiento, quisieren cursar cualesquiera de las espresadas clases.—Anótese i comuníquese.—PÉREZ.—*Federico Errázuriz.*

---

*Instruccion pública en Francia.*

El *Moniteur* del 6 de marzo último publicó un largo i elaborado informe, del Ministro de Instruccion pública, sobre el importante ramo de la Instruccion primaria. M. Duruy se muestra en ese notabilísimo documento partidario de la Instruccion primaria gratuita i obligatoria.

Segun resulta del informe, en Francia, en 1863, habia en las escuelas primarias 3.133,540 niños, de siete a trece años. De los niños que frecuentan las escuelas, mas de la tercera parte, 31.6 p.100, solo asisten seis meses. De 657,401 escolares que salieron de esos establecimientos en 1862, 395,393, o sea 60 p.100, sabian leer, escribir i contar.—262,008, o sea 40 p.100, no habian aprendido nada o habian aprendido mui poca cosa. «El país gasta actualmente para las escuelas primarias mas de 58 millones de francos: sirven las escuelas 77.000 personas, sin contar 28,000 ajentes gratuitos.»

---

*Universidades de Prusia.*

A fines del año de 1864, habia en las seis universidades de Prusia i en la Academia de Munster 6,023 estudiantes, i 901 oyentes. De éstos, 1,043 (inclusos 119 extranjeros) estudiaban Teolojía protestante; 657 (inclusos 34 extranjeros) Teolojía católica; 1,018 (162 extranjeros) Leyes; 1,159 (102 extranjeros) Medicina; i 2,146 (384 extranjeros) Filolojía, Filosofía i otras ciencias.

---

*Descripcion jeográfica i estadística de la Confederacion Argentina.*

En esta época, en que la improvisacion campea por su cuenta, i cuando mas de un libro no tiene mas atractivo que la forma i el título, por el escándalo que produce o el placer efímero que proporciona a las personas



de ardiente imaginación; hoy, decimos, es digna de todo elogio la obra escrita concienzudamente, i que revela estudio, meditacion i profundas investigaciones.

De este género es la obra de M. V. Martín de Moussy, i no se podía esperar otra cosa de un sábio tan apreciado en Europa i en las provincias del Plata.

Con la publicacion de M. de Moussy, la República Arjentina posee una descripcion cabal i una historia completa de cuanto se refiere a su Geografía, Etnografía, formacion jeológica, i a sus reinos vegetal, mineral i animal. Una fortuna sería para las demas Repúblicas i para los hombres de estudio de ambos continentes, si cada uno de los Estados latino-americanos poseyese una obra de esa naturaleza, i que es tan bien pensada como mejor ejecutada.

M. de Moussy no es de esos escritores que creen en la ciencia infusa; i no contento con el caudal de conocimientos que ya habia adquirido para escribir sus tres excelentes i bien nutridos volúmenes, se dirijió a las rejiones del Plata, adonde ha permanecido diez i ocho años, viajando, estudiando, comparando, i recojiendo personalmente toda especie de datos.

Esa obra es de aquellas que escapan al análisis, i que es preciso leer i meditar para sacar fruto de trabajos tan estensos i complejos. En esos mismos estudios, llenos de observaciones nuevas i de importantes descubrimientos, se hallan curiosos informes estadísticos i comerciales, i un resumen de la historia política de la República Arjentina, desde la conquista hasta el año de 1860.

No dudamos que una obra tan capital hallará numerosos lectores en América, como ya los tiene en Europa.

---

#### *Apuntes para la historia de la República Oriental.*

Bajo este título acaba de publicarse en Paris una obra mui interesante, i que se debe a la esperta pluma del ilustrado escritor don Diodoro D. de Pascual, el autor de la *Muerte moral* i de tantos otros libros que han sido mui aplaudidos en el Brasil, en los Estados Unidos i en Francia.

La obra constará de cuatro volúmenes; los dos primeros han sido ya dados a luz. La edicion es mui buena, abunda la obra en datos i documentos curiosos, contiene grabados mui finos, i la parte tipográfica es esmerada.

Aun cuando no estamos de acuerdo con el autor en la manera como narra i aprecia algunos de los hechos que han ocurrido en las rejiones del Plata, no por eso dejamos de reconocer la sinceridad de sus intenciones, i nadie negará al escritor verdaderas dotes como publicista e historiador.

---

*Vida de Jesucristo por M. Luis Veuillot.*

Acaba de salir a luz la primera entrega de una traduccion de esta obra importante, hecha en la ciudad de Cauquenes por don José Agustín 2.º Espinosa, quien la dedica al señor Arzobispo i Obispos de la República.

La obra de M. Veuillot, que conocerán seguramente nuestros lectores aun cuando no sea sino de nombre, es una de las primeras glorias de su autor. Publicada en Europa el año anterior, solo encontró en su carrera aplausos, cuyo merecimiento se halla justificado por los innumerables testimonios de admiracion que al tiempo de publicarla recibió su autor, así en Francia como en el extranjero.

La edicion de la *Vida de Jesucristo* va precedida de una carta de S. S. Pio IX, en que se llama a M. Veuillot "hijo querido de la Iglesia que ha continuado sirviendo su noble causa, con su talento, i apoyándola con nuevos i poderosos ausilios, sin desmentir sus antecedentes."

Un testimonio tan irrecusable para los católicos manifiesta hasta qué punto es interesante para ellos el libro de que nos ocupamos, escrito en una época en que sus creencias son objeto de fuertes ataques, i destinado a rechazarlos.

Por lo poco que conocemos de la traduccion del señor Espinosa, puede asegurarse que no está distante de ser buena. Se ha conservado cuidadosamente la fidelidad en el pensamiento, la armonía, la concision, todas las cualidades de estilo que distinguen al eminente escritor frances, tanto como lo permiten los recursos i peculiaridades de nuestro idioma.

*Prodijioso desarrollo de la prensa inglesa.*

La siguiente estadística demuestra el prodijioso desarrollo de la prensa en Inglaterra. El año de 1864 se han publicado 1250 periódicos, de los cuales 72 salian todos los dias. Existian ademas 600 revistas; de ellas, el *Daily-Telegraph* tira 100,000 ejemplares; el *All the year round*, 120,000; el *Goodmords*, 160,000; i el viejo *Chambérs journal*, 200,000. Por último, de una hoja cotidiana, que se vende a un penique cada número, se tira la friolera de 300,000 ejemplares diarios.

*Decano actual del periodismo en el mundo.*

*La Prensa*, periódico que se publica en Pekin, es el mas antiguo del mundo. Se tira en seda i aparece todas las semanas: cuenta mil años de existencia.

*Valor de los autógrafos.*

En una venta de autógrafos que acaba de tener lugar en Lóndres, dos

páginas de Napoleón I, enteramente inéditas, han alcanzado el precio de 172 francos 50 c.; una carta de tres páginas, firmada Boileau, ha sido vendida en 525 francos; una carta de una página, escrita por Robespierre a Saint Just i Lebas, 110 francos; una carta en italiano de Rubens, 218 francos 75 c.; una carta del cardenal Beaufort, 133 francos 25 c.; una carta de Ana de Bolena, mujer de Enrique VIII, firmada *Anne the Queen*, ha subido a 1,000 francos; i una página en alemán de Goethe no ha sido vendida mas que en 50 francos.

---

#### *Balanza comercial.*

Las contrataciones mercantiles de la Gran Bretaña con todo el orbe, llaman la atención por su magnitud. El desarrollo que el libre cambio ha dado a la industria i al comercio excede a toda conjetura.

Los valores importados i esportados en 1863 ascienden a 25 millones de ps. fs. Diez años antes (en 1854) fueron 1,340 millones de ps. fs., i diez años mas atras (en 1844), precisamente cuando Sir R. Peel inició su reforma comercial, fueron solamente 750 millones de ps. fs. El término medio del aumento anual en los diez primeros años es de 59 millones de ps. fs., i en los diez últimos 116 millones de ps. fs. El de 1863 sobre 1862 ha sido de 265 millones de ps. fs.

Analizaremos este inmenso comercio.

De los 2,500 millones de pesos mencionados, 1,390 millones corresponden a las importaciones, i 1,110 a las esportaciones. De éstos, 375 millones de ps. son productos coloniales i extranjeros, i 735 millones de productos i manufacturas inglesas.

---

#### *Riqueza en Méjico.*

Es curiosa la siguiente noticia, que da el periódico *V Ere Nouvelle*, que se publica en Méjico, relativa a las sumas de plata i oro acuñadas en aquel Estado, desde su conquista por Hernán Cortez, hasta el día.

Desde 1537 hasta 1821, periodo del gobierno colonial español, la casa de moneda de Méjico acuñó por valor de 700.000,000 de duros, en oro plata i cobre.

Desde 1732 hasta 1821, las mismas casas de moneda de Méjico, Chihuahua, Durango, Guadalajara, Guanajuato, Sonbrerete i Zacatecas, acuñaron, en oro, plata i cobre, la cantidad de 390.000,000 de duros.

Desde 1822 a 1823 época del imperio de Iturbide, las casas de Méjico Durango, Guadalajara, Guanajuato i Zacatecas, acuñaron, en oro i plata 9 millones.

Durante la república, o sea el periodo transcurrido desde 1824 a 1853, las

casas de moneda de Méjico, Chihuahua, Culiacan, Durango, Guadalajara, Guadalupe i Calvo, Guanajuato, San Luis, Tlalpan i Zacatecas, acuñaron 409.000,000 de pesos.

Resulta que el total de pastas acuñadas desde la conquista, produjo una suma de 2,570.000,000 de duros.

No se comprenden en esta relacion las pastas de plata i oro que de aquel pais han salido en barras para el extranjero.

Es, pues, evidente, que ningun pais ha proporcionado al mundo, mayor cantidad de pastas preciosas, i lo mas de extrañar es que, apesar de tan inmensa extraccion, cada dia se descubren en él nuevos manantiales de riqueza.

---

### *Árbol colosal, la sounina.*

Algunos diarios brasileros dan cuenta del descubrimiento de un nuevo jigante del mundo vegetal, que deja mui distante a cuantos hasta el presente eran conocidos como los mas colosales. Ha sido descubiert, dice la *Tour du Monde*, en las márgenes del Río-Blanco, afluente del Amazonas, por un naturalista aleman que explora las riberas del rio de las Amazonas i de sus tributarios.

Segun este naturalista, la vegetacion de las orillas del Río-Blanco es de increíble riqueza. El árbol colosal, cuyo conocimiento le debe la historia natural, pertenece a la familia de los bombáceas, que se ha dicho ser una rama de la familia de las malváceas. Sus dimensiones son superiores a las del boabad africano. Sus ramas forman una corona de verdura que daría abrigo bajo su sombra a diez mil hombres, o el campo que ella abarca podría producir el alimento de toda una familia.

Una ave jigante, el touyoyou, otra maravilla del lecho del Amazonas, habita en sus ramas mas altas, en donde no puede temer la flecha del indio ni la bala del fusil.

Este famoso árbol, mui comun en la provincia del Alto-Amazona, en cuyas riberas jeneralmente crece, ha recibido de los brasileros el nombre de *sounina*. La rejion en donde se desarrolla está situada bajo el Ecuador, i posee una temperatura tórrida que da a su savia un vigor extraordinario

---

### *Cultivo de la planta "Maravilla o Jirasol."*

En Inglaterra atiéndese ahora con grande ahinco al cultivo de los jira-  
soles, de los cuales se saca un producto mui grande. Las hojas de su flor contienen una gran cantidad de miel i cera, las semillas dan un aceite esquisito, i sirven de excelente alimento para las aves domésticas, sobre todo para pavos i faisanes. El aceite lo aprovechan tambien con éxito los pinto-

res para la preparación del color azul i verde. De la semilla se obtiene así mismo una harina muy buena para pan i pastas; del vástago se desprende un material que en la China se aplica, por su calidad filamentososa muy parecida a la seda, para los tejidos de esta clase, explotándose tambien para la fabricación del papel.

#### *Azúcar de maiz.*

Un célebre químico alemán, M. Gosslingue, residente en los Estados- Unidos, acaba de descubrir que del maiz puede extraerse azúcar de calidad superior, por un procedimiento particular, dando cada celemin de dicha semilla veinte i dos libras de azúcar blanca, líquida. La operacion es tan fácil que puede verificarse en cualquiera cocina, con solo los utensilios necesarios de ésta.

Una compañía norte-americana ha comprado, segun parece, el privilejio de invencion en aquel pais, en la suma de 400,000 duros.

#### *Desarrollo de la instruccion pública en Chile.*

En la *Presse* de Paris de 17 de febrero leemos lo siguiente, relativamente al desarrollo de la instruccion pública en Chile, comparado con el de algunas naciones europeas:

«Encontramos en el *Bulletin administratif de l'instruction publique* una nota en que se hace constar que la Dinamarca es talvez el pais de Europa en donde se halla mas difundida la instruccion primaria.

«En 1857, en la Dinamarca propiamente dicha, 2,520 escuelas recibian a 161,495 alumnos.

«7,852 jóvenes eran instruidos en sus familias; de manera que sobre 173,000 niños de siete a catorce años, 169,321 gozaban de los beneficios de la instruccion.

«El presupuesto de la instruccion primaria subia a 4.011,600 francos para las escuelas públicas, lo que hace para cada alumno un gasto de 25 francos.

«En Chile, el número de las escuelas es de 938 para una poblacion de 1,700,000 habitantes, poco mas o menos.

«El número de los alumnos es de 47,717.

«El gasto monta a 5.000,000 sobre un presupuesto de 37.000,000 de francos, o sea, 5,000 francos por escuela, 100 francos por alumno i 3 francos por habitante.

«Una lei reciente ha aumentado el número normal de las escuelas en aquel pais, a 1670.

«La *Revue de l'instruction publique* recordaba en estos últimos dias, que en Francia, el gasto por cada alumno primario no era mas que de un franco i noventa céntimos!»

Comparaciones como estas no pueden hacer sino grande honor a los progresos de la instruccion en Chile, i el mayor elogio a los gobiernos que perseverantemente han consagrado sus esfuerzos al desarrollo i a la prosperidad de este importantísimo ramo de la administracion pública.

Bien que inexactos hasta cierto punto esos datos estadísticos con respecto a Chile, no es menos cierto que guardada la proporción comparativa de población i recursos, en Chile se encuentra tan difundida la instrucción primaria como en la Dinamarca, i que nuestros presupuestos dedican al servicio de este ramo un mayor gasto anual proporcional de 25 a 100 por cada alumno, gasto mas de cincuenta veces mayor que el que se hace en Francia, i mucho mayor que el que se hace en cualquiera otra nación de Europa.

Ahora, si consideramos que en América, solo los Estados Unidos, en donde hai impuestos especialmente destinados a la instrucción pública, i en donde todavía no se ha colocado la primera piedra de una ciudad o de una aldea cuando ya se ha edificado la escuela,—solo los Estados Unidos nos aventajan en el número proporcional de los que disfrutan los beneficios de la instrucción,—tendremos que Chile ocupa el segundo o tercer lugar en el rango de las naciones, según el desarrollo que ha obtenido en ellas esa institución, base de la civilización, del progreso i del bienestar de los pueblos.

Dos consideraciones de no poca importancia contribuyen a asegurar ese puesto en el rango de las naciones civilizadas.

La primera es que nuestros gobiernos han venido a pensar seriamente en la instrucción primaria solo de diez a doce años a esta parte; porque, a decir verdad, antes de esa época la instrucción primaria no existía, o existía en un estado rudimentario, que no era posible tomar formalmente en consideración. Todos nuestros progresos en esta materia son pues debidos a ese corto período en que le hemos consagrado nuestros esfuerzos.

La segunda consideración es que, por mas que hayamos hecho progresos importantes en la instrucción primaria, no estamos aun ni siquiera a la mitad de la altura a que pudiéramos llegar mediante la perseverancia de nuestros hombres de Estado en esta noble tarea, i mediante los recursos crecientes del país para dar vigor a los esfuerzos i realidad a los proyectos i a las esperanzas.

Sírvanos mientras tanto de estímulo para continuar en la obra de la civilización, lo que hemos avanzado hasta ahora i el rango que hemos llegado a ocupar entre las primeras naciones del mundo por la educación del pueblo. Perseveremos sin desmayar en el camino del porvenir, i antes, mucho antes de un cuarto de siglo, se podrá asegurar que no hai en toda la estension de la República un solo individuo que esté privado de los beneficios de la instrucción.

---

*Barómetro de sanguijuelas.*

En el *Courrier des Etats Unis* leemos lo siguiente :

«Las sanguijuelas, que hasta el presente eran ventajosamente conocidas para extraer la sangre viciada de los enfermos, acaba de conocerseles con una propiedad no menos útil. Están llamadas a servir de barómetro, indicando el estado de la atmósfera con tal precision, que una tempestad no podria jamás sorprender la tripulacion de una nave, la cual tendria tiempo para tomar las medidas necesarias para ponerse al abrigo de la tempestad.

Se ha notado desde hace tiempo que, a la aproximacion de un cambio en la temperatura, las sanguijuelas se entregan a movimientos extraordinarios. En 1827 el poeta ingles Cooper, escribiendo a su prima lady Hesketh, le hablaba de una sanguijuela que tenia en una botella i que en el mar le advertia de todos los cambios de la atmósfera. En vista de esas indicaciones se ha construido el siguiente nuevo aparato.

Se adhiere a la punta de una varilla una campanilla: a su pié i al derredor se colocan frascos, conteniendo cada uno una sanguijuela. Se establece una comunicacion por un hilo entre el tubo de cada frasco i la campanilla; un pequeño resorte al que se halla atado el hilo está colocado de tal manera en cada tubo, que la sanguijuela al subir a él, lo que sucede al aproximarse un cambio en la atmósfera, hace jugar el resorte, cuyo movimiento tira el hilo i hace sonar la campanilla, de tal modo que la persona, aun dormida, escucha el sonido que le advierte la tempestad que se prepara.»

---

*Fenómeno atmosférico raro, acaecido en la ciudad de Cronstad, el 2 de enero de 1865, de tres a cuatro de la tarde.*

En la *Message* de dicha ciudad se lee como sigue la descripcion de este fenómeno, que en la Meteorología se conoce bajo la denominacion griega de *halo*:

Dos soles laterales, de fuerte luz, estaban situados a ambos lados del verdadero sol, i todos tres sobre la misma línea paralela al horizonte. Entre el sol i sus dos satélites la luz pasaba del verde-amarillo, que formaba el matiz mas próximo del verdadero sol, a un tinte rojo muy ardiente cerca de los soles laterales.

De ambos lados de estos últimos partian rayos de luz blanca, parecidas a caudas de cometas. Este fenómeno se produjo hácia el fin de un dia sereno i tiempo apacible, i bajo la influencia de 14 a 15° de frio; el barómetro marcaba 30° 32 minutos.

---